

¹Resolución Nº 201-11322

De 2 de noviembre de 2011

Mediante la cual se autoriza la no utilización de los Equipos Fiscales a ciertas actividades económicas.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, establecer procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pago de sus tributos.

Que la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, modifica la Ley 76 de 1976, Ley 62 de 2010, y la Ley 34 de 2008, en lo relativo a los Sistemas de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales.

Que esta Ley, establece medidas alternativas en cuanto a la obligatoriedad de la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccionen las transacciones anteriores, sin considerar la nacionalidad de las partes.

Que la precitada Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, faculta al Director General de Ingresos a establecer otros mecanismos para regular las actividades que por su volumen de operaciones o naturaleza que a su juicio deban estar exceptuadas del uso de los Equipos Fiscales; sin embargo, estas actividades deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en su uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

²PRIMERO: *Las Organizaciones Sin Fines de Lucro, no estarán obligadas a la utilización de los Equipos Fiscales, a partir de la gestión de su inscripción en el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

SEGUNDO: La actividad de compraventa de gas licuado del importador al distribuidor local, no estará obligada a la utilización de los Equipos Fiscales. **SE AUTORIZA** el uso de facturas preimpresas debidamente autorizadas por la Dirección General de Ingresos.

TERCERO: Las estaciones de combustibles (gasolineras), no estarán obligadas a la utilización de los Equipos Fiscales, hasta tanto no existan en el mercado local, Equipos Fiscales Manuales (Portátiles). **SE AUTORIZA** el uso de facturas manuales o facturas preimpresas debidamente autorizadas por la Dirección General de Ingresos.

¹ Publicada en la Gaceta Oficial 26.911-A de 14 de noviembre de 2011.

² Aparece tal como fue subrogado por el Art. 2 de la Resolución 201-941 de 20 de enero de 2012 (G.O. 26.958-B de 25 de enero de 2012) VER Art. 3 de la citada norma que dice así: "**Tercero.** Aclarar, que para los efectos de la deducción del Impuesto Sobre la Renta, las Fundaciones Sin Fines de Lucro deberán cumplir con el requisito de estar inscritas en el Registro de la Sección de Fundaciones Sin Fines de Lucro de la Dirección General de Ingresos." Hoy Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

CUARTO: Las empresas dedicadas al Transporte de Carga, no estarán obligadas a la utilización de Equipos Fiscales, hasta tanto no existan en el mercado local los Equipos Fiscales portátiles. **SE AUTORIZA** el uso del sistema de facturación que a la fecha han mantenido.

QUINTO: Las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos, quedan obligadas al uso de Equipos Fiscales, únicamente para el cierre diario de sus operaciones.

SEXTO: Las Casetas de Cobro de Peajes cuyo propietario sea la Empresa Nacional de Autopistas (**ENA**), no estarán obligadas a la utilización de los Equipos Fiscales.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, Ley 33 de 30 de junio de 2010 y Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE